

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: INVERSIONES PALLMARI S.A.S. Y OTROS
Radicado: 2020-00385

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida vía correo electrónico el 28 de julio de 2021, en donde se informa que por auto adiado 22 de julio de 2021, el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá admitió a **MIGUEL ANGEL WAGNER BERMUDEZ** en proceso de reorganización, información que fue corroborada por el despacho en la página web de la Rama Judicial – micrositio estados electrónicos de esa autoridad judicial.

Igualmente, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo manifestado vía correo electrónico el 11 de junio de 2021, donde se informa el inicio del proceso de reorganización del demandado **RAUL ECHEVERRY SOLANILLA** por parte del Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad, trámite que fue admitido el 15 de julio de 2021, según se corroboró por el despacho en la página web de la Rama Judicial – micrositio estados electrónicos de dicha dependencia judicial.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se **RESUELVE:**

Se pone en conocimiento de la parte actora la apertura de los procesos de reorganización que adelanta el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá y Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad, respectivamente contra **MIGUEL ANGEL WAGNER BERMUDEZ y RAUL ECHEVERRY SOLANILLA**, demandados dentro del presente asunto.

Lo anterior, a fin de que, en el término de la ejecutoria del este proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidarios.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(6)

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**474c2c3e39f23ef1f3da50688013ebaa9a42e36d7009c611c9996f4d
1dd98136**

Documento generado en 03/08/2021 09:20:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**